

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL** a través de su endosatario en procuración, contra **JORGE ALEXANDER LONDOÑO SEPÚLVEDA y JOSÉ ARNOLIO PARRA PINZÓN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran el original de del título – Pagaré No. 05-07-202837 – base de la presente demanda.
- 2. Precise la fecha exacta desde la cual hace el uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad al inciso 3 del artículo 431 ibídem.
- 3. Aclare, el hecho tercero, en el que se menciona que los demandados hicieron abonos por valor de \$211.659, razón por la que se pretende librar el mandamiento por la suma de \$2.538.908, cuando el pagaré fue suscrito por valor de \$5.079.816. Y en todo caso precise el valor abonado.
- 4. Señale, por qué después de enunciar el correo electrónico de los demandados, que se demuestra con las solicitudes de ingreso de asociados de la Cooperativa, se manifiesta que los desconoce, situación que, en todo caso, deberá aclarar.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación:

5b1e5a89621bd71a2e9b0c7df849b513441a7bcf2c0aa743285a3bd4e401e40e

Documento generado en 23/10/2020 08:26:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00419-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial presentado mediante por el que se aporta trámite de notificación y se solicita librar el auto de seguir adelante con la ejecución. Se advierte revisado el formato de citación para notificación personal y la notificación por aviso remitida a la dirección física del demandado, las mismas no se efectuaron a la dirección reportada en el proceso en el acápite de notificaciones, la cual es “*Transversal 72 Circunvalar 35 – 265 casa 18ª Lagos del Cacique*” y se realizó el envío de ambas a la “*Transversal 72 Circunvalar 35 – 365 Casa 18ª Lagos del Cacique*”. Por lo que no puede tenerse como efectiva. En consecuencia, por no reunir los requisitos establecidos, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación de RONNY BELTRÁN JIMÉNEZ.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).
- Por secretaría organizar el cuaderno principal del expediente de modo que se permita la lectura adecuada de los documentos que lo integran.

NOTIFÍQUESE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720901bad61136919c3aea6d9b5ca4267a31c057914e710797d39c3e1f2cc036**

Documento generado en 23/10/2020 08:26:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00604-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en el que por la parte demandante se acredita trámite de citación para notificación conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. P. escrito en el que se omite informar a los destinatarios que para la presentación a efectos de surtir la notificación personal y ejercer su derecho de defensa y contradicción sólo pueden acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las digitales). Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **SOLICITAR** a la parte actora que en lo sucesivo presente sus memoriales y anexos de forma legible y en un orden que permita su lectura y debida conformación del expediente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4e7711a63b26879834fa79d31180f0c8eb0a476b396f69cbfb74d9b53dcbd**

Documento generado en 23/10/2020 08:26:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00266-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede en el que por la parte demandante se acredita trámite de notificación conforme lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C. G. P. Al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que dentro del mismo no se informa con claridad a la notificada que para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado (sumado a que el aviso indica una dirección física errada del juzgado). Y dado que para la fecha no se encuentra acreditado el embargo del inmueble con M. I. 300-368998 ordenado en auto del 29 de mayo de 2019 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante Oficio 3641, respecto del cual la entidad no tomó nota y el despacho se pronunció en auto del 8 de octubre de 2019. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las digitales). Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el soporte documental con el que se acredite el registro del embargo sobre el inmueble con M. I. 300-368998, por cuenta del presente proceso. Para cumplir con lo ordenado en el numeral 3 del Art. 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a620186bf23777c7626f1fba2607f9827cc4470bff309fe588d9dfb1de719b80

Documento generado en 23/10/2020 08:26:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia que se encontraba señalada para el pasado 31 de marzo, para el día **martes 25 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, en los términos indicados en auto del 13 de febrero del corriente año.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA

PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128cef6c236590b6ec1b891c09e1424d699c6c10d6951d13cb2403a719285825**
Documento generado en 23/10/2020 08:26:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00778-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial presentado mediante con el que se allega constancia de la notificación efectuada al demandado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020. Es claro, que la misma no puede tenerse en cuenta, ya que no es posible verificar el contenido de la información remitida (mandamiento de pago y demanda). Sumado a que dentro de la misma no se informa con claridad al notificado que para su presentación efectiva y ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Y sólo le indica, unos números de contacto de la entidad demandante, los cuales no son válidos dentro de dicho trámite. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación de GRACILIANO PINZÓN.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las digitales). Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare el origen del conocimiento del correo electrónico anamile1185@hotmail.com. En tanto que verificado el formato de *solicitud única de vinculación de persona natural* (anexo 05) el espacio correspondiente aparece en blanco. Y de los datos diligenciados no se evidencia el suministro de dicha información.

NOTIFÍQUESE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60f320c6389a13c2451b0f426346f9857621b5b8f532bdfd4e4ade8c425c691**

Documento generado en 23/10/2020 08:26:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00349-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS SAS** contra **MARIBEL MUÑOZ PÉREZ** se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS SAS** contra **MARIBEL MUÑOZ PÉREZ**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del artículo 384 ibídem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: PRECISAR a las partes que para el conocimiento y trámite de la presente demanda se tomará en cuenta la copia digital presentada y el original de los documentos reposa en poder la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e50caac4d391045840106cf3a942353b381ff8b752539f6e03449b850ba8e3**

Documento generado en 23/10/2020 08:25:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial que representa al demandante, y revisado tanto el documento digital 02 del expediente mediante el que se aportaron las citaciones remitidas a los demandados, indicando de manera precisa que la dirigida al señor CESAR AUGUSTO LEÓN SUÁREZ se rehusaron a revisarla. Y la de los demandados JOHN ALIRIO PINEDA MELO y OSCAR JAVIER LEMUS PEREZ, no fueron efectivas. Pese a lo cual, con documento 07 se anexa la notificación por aviso al señor CESAR AUGUSTO LEÓN SUÁREZ. Es claro, que la misma no puede tenerse en cuenta, hasta tanto se aporte la certificación legible de la empresa de correo, en la que conste la causal de rehusado. Y además, certifiquen que se dejó la comunicación en la dirección, pues la aportada no permite la verificación de este hecho. Todo ello sumado a que dentro de tales escritos no se informa con claridad al citado y luego al notificado que para su presentación efectiva y ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sólo puede acudir a través del correo electrónico institucional del juzgado. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación por aviso a CESAR AUGUSTO LEÓN SUÁREZ.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las digitales). Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **SOLICITAR** a la parte actora que en lo sucesivo presente sus memoriales y anexos de forma legible y en un orden que permita su lectura y debida conformación del expediente. En tanto los aportados se distorsionan y las ondulaciones dificultan su lectura.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd3f4125865c7df558a69d9176ee8412a43d113bd17a7f7afbe774fbb9811a1**

Documento generado en 23/10/2020 08:26:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00348-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – “COOPCENTRAL”** contra **MARIA EMILSE RUIZ VILLA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – “COOPCENTRAL”** contra **MARIA EMILSE RUIZ VILLA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ff9a94821b29305293087cbf2cc534b28ddfae0d0aa29bd0ab4739da1bac67

Documento generado en 23/10/2020 08:25:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2020-000350-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentado escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS** contra **NELSON VARGAS PÉREZ**. Se encuentra que el escrito por el cual se subsana la demanda, se presenta para el 19 de octubre del año que avanza a las 8:08 p.m. (documento 08 del expediente digital). Finalidad para la cual no puede ser tomada en cuenta la fecha de presentación ante el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga sino el momento de recepción efectiva en este despacho.

Lo que denota que la presentación se hizo fuera del término que señala el Art. 90 del C. G. P. para su estudio. Oportunidad que en su caso venció el pasado 16 de octubre de 2020, por lo que se impone disponer el rechazo de la demanda.

El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C. G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS** contra **NELSON VARGAS PÉREZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51da199a24187bf43da0b76f7a43bb7070f19c4d1a12d0bf4882c271c09dd392

Documento generado en 23/10/2020 09:06:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **GERARDO LEÓN MENDOZA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 05 de octubre de 2020, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó memorial de subsanación (documento 10 Expediente Digital). No se probó que el poder otorgado al apoderado judicial se hubiera remitido desde la dirección electrónica de la entidad actora a la cuenta de correo del mandatario judicial. En tanto que del soporte que se presenta para este fin, sólo se observa que fue remitido desde la cuenta del abogado a otra cuenta, al parecer de la misma oficina de abogados en la que éste labora. Más no desde el buzón registrado y certificado respecto de la entidad actora.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTIA** instaurada por **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **GERARDO LEÓN MENDOZA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a82fb37f79d2939357baceaf9c93ba88e793ebf44f6aa086e0e5bbd68ac387**

Documento generado en 23/10/2020 08:26:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
RADICADO: 680014003026-2019-00416-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención de la contestación de la demanda que presentan los demandados ALBERTO VEGA CARREÑO, LUZ STELLA VEGA CARREÑO y RICARDO VEGA CARREÑO (anexo 06 y 07). Y no obstante, que para el 26 y 27 de febrero de 2020 los mismos comparecieron al despacho a recibir notificación personal (folios 308 a 310 del Cuaderno Principal). Lo cierto es que ya habían sido notificados por aviso desde el 18 de octubre de 2019 (folios 192, 172 y 177 del mismo cuaderno). Lo que lleva a que su contestación se extemporánea.

De otra parte y visto el estado actual del proceso y advertido que por la parte demandante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a las demandadas MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELLISA ANDREA VEGA OVIEDO, así como solicitar lo pertinente para continuar con el trámite de notificación a los herederos indeterminados del señor ÁLVARO ENRIQUE VEGA NEGRITIS.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente y ante el silencio que se guarda por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia del Desarrollo Rural (antiguo INCODER), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Se dispondrá oficiar para su adecuado pronunciamiento.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ MIREYA AFANADOR AMADO como apoderado judicial de los señores ALBERTO VEGA CARREÑO, LUZ STELLA VEGA CARREÑO y RICARDO VEGA CARREÑO.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda presentada por los demandados ALBERTO VEGA CARREÑO, LUZ STELLA VEGA CARREÑO y RICARDO VEGA CARREÑO, conforme los motivos expuestos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a las demandadas MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELLISA ANDREA VEGA OVIEDO. Y solicitar la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ÁLVARO ENRIQUE VEGA NEGRITIS y de las personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. A efectos de evitar un desgaste injustificado del aparato judicial.

CUARTO: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia del Desarrollo Rural (antiguo INCODER), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Para que se pronuncien en los términos indicados en el auto del 21 de agosto de 2019 (folios 125 y 126 C. 1). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

QUINTO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, en los ordinales tercero y cuarto de esta providencia. So pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cfc0f4580b3390ac5439a2054c889d8ed19194dcd6dd8d13cda792da1d07b6**
Documento generado en 23/10/2020 08:26:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00847-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el el memorial obrante a los anexos 02 al 03 en el que el apoderado solicita se requiera al curador para que se notifique. SE DISPONE:

- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al auxiliar de justicia nombrado para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 14 de Diciembre de 2018 (Fls.24 y 25 C.1), acorde lo ordenado en auto 2 de Diciembre de 2019 (Fl. 40 C.1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c92aaadee78a9e5768959a1c8d80083d380531b9560df3249828f04263396d

Documento generado en 23/10/2020 08:26:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00432-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COMERTEX S.A.** contra **WUALTER CASTRO MUÑOZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos ejecutivos –pagaré– base de la demanda.
- 3. Allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de COMERTEX S.A. ya que el aportado tiene más de tres meses de expedido.
- 4. Informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegando las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es de los demandados, en especial las comunicaciones remitidas al demandado, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 5. Acredite, que el poder que le fue otorgado para tramitar este proceso fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de COMERTEX, a la dirección electrónica inscrita por la abogada en el SIRNA, pues de lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
- 6. En lo sucesivo aporte sus documentos escaneados con claridad, dado que algunos de los presentados aparecen borrosos y se dificulta el estudio adecuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcb5f610e47f84e3b86256ff54aa7c243752a2450d624d312b46a01ebd5b2a5**

Documento generado en 23/10/2020 08:25:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO
LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2020-00434-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **MAF COLOMBIA S.A.S. (MAFCOL)** elevada a través de apoderado judicial, contra **AURA MARINA MARTÍNEZ HIGUERA**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue los certificados de existencia y representación legal de MAF COLOMBIA S.A.S. y COVINOC S.A. actualizados.
3. Aclare, porque si en el contrato de garantía mobiliaria se registró como dirección deudora la calle 24 # 13-33 Saravena Arauca, en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN Y REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL, reportaron la misma dirección pero señalando que era de Bucaramanga.
4. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas DUX377, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.
6. Aclare, porque si el poder fue otorgado a la sociedad COVINOC S.A. representada legalmente por JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ, fue aceptado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS. En tal caso debe allegar todos los soportes que acrediten que tiene dicha facultad.
7. Allegue la Escritura pública N° 1547 de 27 de julio de 2017 otorgaba en la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, con su respectivo certificado de vigencia.
8. Anexe, nuevo poder en el que indique el correo electrónico del apoderado. Si este es remitido desde correo electrónico debe probar que fue enviado del correo de la sociedad que se lo otorga o presta los servicios jurídicos, de lo contrario debe allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
9. Presente copia legible del contrato de garantía mobiliaria que se aporta.
10. En lo sucesivo aporte los memoriales y anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
11. Señale y acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el contrato de garantía Mobiliaria.
12. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.

13. Señale como obtuvo la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada, teniendo presente que la señalada en el contrato es otra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8faf9bce60417882fb8caf9808215407a9d395db16bf4cfd525bf7915b0c8a6e

Documento generado en 23/10/2020 09:15:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESPAÑOL** en contra de **ALARCÓN POVEDA CONSTRUCTORES APC LTDA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte copia legible del título valor de por las dos caras. En tanto que la aportada es totalmente ilegible y se impide determinar la persona obligada y aceptante de la obligación.
2. Allegue actualizado y completamente legible el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.
3. Señale, porque si manifiesta que la fecha de exigibilidad de la letra de cambio es el 2 de marzo de 2018 y solicita los intereses moratorios desde esa fecha.
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor letra de cambio base de la demanda.
5. En lo sucesivo aporte los memoriales y anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento.
6. Dirija el poder al Juez competente para tramitar la demanda.
7. Aclare, porque en la referencia de la demanda señala que es un proceso ejecutivo verbal.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6492cd0c02df4a05865c5a99efb82bed95cf97e58806d73c81a5151f7c3248ca

Documento generado en 23/10/2020 09:06:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00933-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **martes 18 de noviembre de 2020_a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 en concordancia con el numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **081** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de octubre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3176677b24f4c18377a41eac7733bb6b83413bcd90dfc19edf625c510f3e9

Documento generado en 23/10/2020 08:26:07 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>